



INFORME LEGAL N° 00000015-2025-SCHAVEZ

Para : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*, presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**

Referencias : Registro N° 00092976-2023-E 18/12/2023

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 26 de febrero de 2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Mediante Oficio N° 02321-2023-PRODUCE/DSF-PA de 04 de octubre de 2023, la Dirección Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, comunicó al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, que el 27 de setiembre de 2023 se realizó una fiscalización a las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada, y le remitió el Acta de Fiscalización N° 04-AFI-009128 de fecha 27 de setiembre de 2023, a través del cual se recomienda que gestionen la implementación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Actuados Administrativos

- 1.2 A través del Oficio N° 00078-2023-FONDEPES/GG con registro N° 00092976-2023-E de fecha 18 de diciembre del 2023, el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES (en adelante, **la administrada**), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **DGAAMPA**), la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*.
- 1.3 En el Informe N° 0000001-2024-VQUISPE de fecha 29 de enero de 2024, se advirtió que la administrada no ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento administrativo "Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores Pesca y Acuicultura".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.4 Mediante Informe N° 0000001-2024-MNAVARRO de fecha 30 de enero de 2024, se concluyó solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) e Instituto del Mar de Perú (IMARPE); asimismo, se recomendó solicitar información a la oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales.
- 1.5 Con Oficio N° 0000019-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al PAMA, de acuerdo a sus competencias.
- 1.6 Mediante Oficio N° 0000020-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI) al PAMA, de acuerdo a sus competencias.
- 1.7 Con Oficio N° 0000021-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante al Instituto del Mar de Perú (IMARPE) al PAMA de acuerdo a sus competencias.
- 1.8 Mediante Memorando N° 000010-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024, se solicitó a la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción, sobre conflictos o problemáticas sociales, que hayan presentado con los pobladores que se dedican a las actividades pesqueras artesanales y acuícolas en la playa La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.
- 1.9 Con Informe N° 0008-2024-MNAVARRO de fecha 16 de febrero de 2024, se concluyó que en atención a la información declarada por la administrada referida al componente auxiliar, sistema de utilización de media tensión de 33 kv, para demanda de 180 kw, que contará con una servidumbre para la estructura de media tensión que alberga la subestación N° 9535, se requiere solicitar opinión técnica no vinculante al Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- 1.10 Mediante Oficio N° 00020-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 19 de febrero de 2024, se solicitó opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) al PAMA, de acuerdo a sus competencias.
- 1.11 A través del Oficio N° 0132-2024-MINEM/DGAAE de fecha 22 de febrero de 2024, el MINEM solicitó remitir el expediente del PAMA a través de un medio electrónico de fácil y libre acceso, o a través de una copia digitalizada del expediente en un medio físico de almacenamiento (por ejemplo, CD, USB, entre otros).
- 1.12 Mediante Oficio N° 0258-2024-MINEM/DGAAE de fecha 26 de marzo de 2024, el MINEM efectuó siete (07) observaciones asociadas a los componentes eléctricos del referido PAMA y adjuntó el Informe N° 0168-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.
- 1.13 Con Oficio N° 000116-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica no vinculante al Instituto del Mar de Perú (IMARPE), respecto a la solicitud en mención.
- 1.14 Con Oficio N° 000117-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica no vinculante a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), respecto a la solicitud en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.15 Mediante Oficio N° 000118-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de abril de 2024, se reiteró la opinión técnica vinculante a la ANA respecto a la solicitud en mención.
- 1.16 Con Memorando N° 000045-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de abril de 2024, se reiteró la solicitud de información a la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción.
- 1.17 A través del Oficio N° 0528-2024-ANA-DCERH de fecha 04 de abril de 2024, el ANA remitió el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-DCERH-MASS que contiene el detalle de tres (03) observaciones respecto al PAMA del proyecto en mención.
- 1.18 Con Oficio N° 0273/23 de fecha 04 de abril de 2024, la DICAPI remitió el Informe Técnico N° 082-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD, que contiene el detalle de tres (03) observaciones respecto al PAMA del proyecto en mención.
- 1.19 A través del Oficio N° 00174-2024-IMARPE/DEC de fecha 09 de abril de 2024, el IMARPE solicitó precisar que de acuerdo con la normativa un PAMA se realiza para identificar impactos ambientales de un proyecto o actividades que están actualmente en operación, a diferencia de los Estudios y Evaluaciones de Impacto Ambiental que deben realizarse antes del inicio de un nuevo proyecto o por modificatoria de los mismos. Por lo tanto, se sugiere indicar si las modificaciones planteadas corresponden a un MEIA o a un EIA.
- 1.20 Mediante Memorando N° 000072-2024-PRODUCE/OAIPCS de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina de Articulación Intergubernamental de Prevención de conflictos sociales del Ministerio de la Producción, comunicó que no se registraron de manera oficial conflictos sociales en la mencionada zona pesquera, que formen parte de la matriz de conflictividad oficial que maneja la OAIPCS, como parte del monitoreo permanente, asimismo, adjuntó el Informe N° 004-XLUNAF.
- 1.21 Con Oficio N° 0000157-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 19 de abril de 2024, se comunicó al IMARPE, que el proyecto en mención corresponde a una actividad en curso, en ese sentido, corresponde presentar un PAMA, el cual fue motivado a través del Oficio N° 00002321-2023-PRODUCE/DSF-PA y en concordancia con lo señalado en el numeral 61.2 del artículo 61 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 1.22 A través del Oficio N° 0000231-2024-IMARPE/DECA de fecha 17 de mayo de 2024, el IMARPE remitió cinco (05) comentarios respecto al contenido del PAMA del proyecto en mención.
- 1.23 Media Informe Técnico N° 00000023-2024-MNAVARRO de fecha 27 de mayo de 2024, se concluyó que existía veintiséis (26) observaciones técnico ambiental, tres (03) legales, tres (03) observaciones de la ANA, tres (03) observaciones de la DICAPI, siete (07) observaciones del MINEM, cinco (05) observaciones de IMARPE y una (01) comentario de OAIPCS.
- 1.24 Con Oficio N° 00000195-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 27 de mayo de 2024, se comunicó a la administrada las observaciones de su solicitud, adjuntado el Media Informe Técnico N° 00000023-2024-MNAVARRO.
- 1.25 A través del Oficio N° 000158-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00043994-2024 de fecha 11 de junio de 2024, la administrada solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.26 Mediante Oficio N° 00000238-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 13 de junio de 2024, se otorgó ampliación de plazo solicitado por la administrada, por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.27 A través del Oficio N° 000172-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (24/06/2024) con Hoja de Trámite N° 00048553-2024 de fecha 26 de junio de 2024, la administrada solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.
- 1.28 Con Oficio N° 00000285-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 28 de junio de 2024, se otorgó la ampliación de plazo solicitado por la administrada, por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.29 A través del Oficio N° 000186-2024-FONDEPES/DIGENIPAA con Hoja de Trámite N° 00053453-2024 de fecha 11 de Julio de 2024, la administrada solicitó la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones.
- 1.30 Mediante Oficio N° 00000314-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 17 de julio de 2024, se otorgó la ampliación de plazo solicitado por la administrada, por quince (15) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.31 A través del Oficio N° 000000055-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (19/08/2024) con Hoja de Trámite N° 00063194-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, la administrada presentó la subsanación de observaciones al proyecto en mención.
- 1.32 Con Oficio N° 00000215-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió a la ANA, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica vinculante.
- 1.33 Mediante Oficio N° 00000216-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió a la DICAPI, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.
- 1.34 Con Oficio N° 00000217-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió al IMARPE, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.
- 1.35 Mediante Oficio N° 00000218-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de agosto de 2024, se remitió al MINEM, la subsanación de observaciones del proyecto en mención para la opinión técnica no vinculante.
- 1.36 A través del Oficio N° 00000248-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de setiembre de 2024, se reiteró al MINEM, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.
- 1.37 Con Oficio N° 00000249-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de setiembre de 2024, se reiteró se reiteró al IMARPE, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.
- 1.38 Mediante Oficio N° 00000250-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de setiembre de 2024, se reiteró a la DICAPI, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.
- 1.39 Con Oficio N° 00000251-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de setiembre de 2024, se reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica al proyecto en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.40 Mediante Oficio N° 00376-2024-IMARPE/DEC (12/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00070108-2024 de fecha 12 de setiembre de 2024, el IMARPE, remitió la opinión técnica indicando cinco (05) observaciones persistentes.
- 1.41 Con Oficio N° 0674-2024/MINEM-DGAAE (16/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00071118-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, el MINEM, adjuntó el Informe N° 0421-2024-MINEM/DGAAE-DEAE (16/09/2024) en el cual indicó que existen cuatro (04) observaciones no absueltas, y emitió la Opinión Técnica final no vinculante.
- 1.42 Con Informe Legal N° 00000002-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari de fecha 17 de setiembre de 2024, se concluyó que existe una (01) observación legal persistente.
- 1.43 Mediante Oficio N° 2161-2024-ANA-DCERH (17/09/2024) con Hoja de Trámite N° 00071793-2024, de fecha 18 de setiembre de 2024, la ANA, remitió el Informe Técnico N° 0029-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE (17/09/2024) indicando que existían cinco (05) observaciones persistentes.
- 1.44 Con Oficio N° 5330/23 con Hoja de Trámite N° 00074015-2024, de fecha 26 de setiembre de 2024, la DICAPI, remitió el Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD (18/09/2024), y concluyó que la administrada subsanó todas las observaciones establecidas, por lo que determinó emitir Opinión Técnica Favorable al proyecto en mención.
- 1.45 Con Informe Técnico N° 00000047-2024-MNAVARRO de fecha 03 de octubre de 2024, se concluyó que existe veinte (20) observaciones persistentes técnico ambiental y legal del proyecto en mención.
- 1.46 Mediante Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 04 de octubre de 2024, se remitió el Informe Técnico N° 00000047-2024-MNAVARRO mediante el cual se comunicó las observaciones persistentes del proyecto en mención.
- 1.47 Mediante Oficio N° 076-2024-FONDEPES-GG con Hoja de Trámite N° 00088790-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, la administrada remitió la subsanación de observaciones comunicadas mediante Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.48 Con Oficio N° 00000552-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió al IMARPE, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.49 Mediante Oficio N° 00000553-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió al MINEM, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.50 Con Oficio N° 00000554-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de noviembre de 2024, se remitió a la ANA, la solicitud de opinión técnica de la subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.51 Mediante Oficio N° N° 00000752-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024, se reiteró al IMARPE, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.52 Con Oficio N° N° 00000753-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024, se reiteró al MINEM, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.53 Mediante Oficio N° N° 00000754-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de diciembre de 2024, se reiteró la ANA, la solicitud de opinión técnica subsanación de observaciones del proyecto en mención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.54 Con Informe Legal N° 00000016-2024-VQUISPE de fecha 12 de diciembre de 2024, se concluyó que las observaciones legales han sido absueltas.
- 1.55 Con Oficio N° 000086-2024-GG con Hoja de Trámite N° 00097878-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, la administrada remitió información complementaria del proyecto en mención.
- 1.56 Mediante Oficio N° 3188-2024-ANA-DCERH con Hoja de Trámite N° 00098282-2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, la ANA, adjuntó el Informe Técnico N° 0050-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE (11/12/2024), que recomienda emitir Opinión Favorable al proyecto en mención.
- 1.57 Mediante Oficio N° 00000784-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de diciembre de 2024, se remitió al IMARPE, información complementaria al levantamiento de observaciones del proyecto en mención.
- 1.58 Con Mediante Oficio N° 00000785-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de diciembre de 2024, se remitió al MINEM, información complementaria al levantamiento de observaciones del proyecto en mención.
- 1.59 Mediante Oficio N° 0003-2025-MINEM-DGAAE de fecha 02 de enero de 2025, MINEM, adjuntó el Informe N° 0002-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, concluyó que el titular absolvió las observaciones pendientes mediante la información complementaria por lo que complementa la Opinión Técnica Final no Vinculante al proyecto en mención.
- 1.60 Con Oficio N° 0049-2025-IMARPE/PE de fecha 10 de enero de 2025, IMARPE, remitió la Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones hechas al proyecto en mención y adjuntó la Opinión Técnica, indicando que las sugerencias planteadas, se consideró que se han levantado las observaciones.
- 1.61 Mediante Oficio N° 008-2025-FONDEPES-GG con Hoja de Trámite N° 00011069-2025, la administrada remitió información complementaria referida a la modificación del balance hídrico y a las estaciones de monitoreo de calidad de agua.
- 1.62 Con Oficio N° 00000139-2025-PRODUCE/DGAAMPA de 10 de febrero de 2025, se solicitó a la ANA, emitir Opinión Técnica Vinculante al proyecto en mención, dado que la administrada mediante la Hoja de Trámite N° 00011069-2025, ingresó información complementaria referida a la modificación del balance hídrico y a las estaciones de monitoreo de la calidad de agua.
- 1.63 Mediante Oficio N° 0567-2025-ANA-DCERH de 26 de febrero de 2025 con registro N° 00015776-2025 de 26 de febrero de 2025, la ANA, adjuntó el Informe Técnico N° 0016-2025-ANAD CERH/N_RCOLQUE, se recomienda emitir Opinión Técnica Favorable, asimismo, deja sin la opinión técnica favorable evaluada mediante Informe Técnico 050-2024- ANA-DCERH/N_RCOLQUE y remitida, el 11 de diciembre del 2024, mediante el Oficio N° 03188- 2024-ANA-DCERH.
- 1.64 Con Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO de fecha 26 de febrero de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*.

II. BASE LEGAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el **RGA-PA**), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.3 De conformidad a lo establecido en el artículo 60 del citado RGA-PA, las actividades en curso, que a la entrada en vigencia del RGA-PA no cuenten con estudio ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, deben adecuarse a la legislación ambiental mediante un PAMA, el cual es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter correctivo que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4 La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del RGA-PA establece que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas deben presentar su solicitud de evaluación del PAMA ante la autoridad competente, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entregada en vigencia del RGA-PA.
- 3.5 Asimismo, el RGA-PA establece en el numeral 61.2 del artículo 61, que la autoridad de Fiscalización Ambiental competente puede requerir la presentación del PAMA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan.
- 3.6 En dicho contexto, mediante Oficio N° 00078-2023-FONDEPES/GG con registro N° 00092976-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, la administrada, solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.7 La administrada adjuntó a su solicitud, el Oficio N° 00002321-2023-PRODUCE/DSF-PA de fecha 4 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de Producción, le comunicó que el 27 de setiembre de 2023 realizó una fiscalización en las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de La Planchada, y le remitió el Acta de Fiscalización N° 04-AFI-009128 de fecha 27 de setiembre de 2023, a través del cual se recomienda que gestionen la implementación del instrumento de gestión ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores de Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 3.8 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO, el proyecto tiene como objetivo mitigar progresivamente los impactos ambientales negativos que viene causando el Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de La Planchada. La solicitud de la administrada, de aprobación de un PAMA, se enmarca dentro de los supuestos establecidos en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del RGA-PA, en atención a lo siguiente: i) la actividad en curso, a la fecha no cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado; y ii) la Dirección de Supervisión y Fiscalización, realizó la fiscalización en el DPA del administrada y le recomendó la implementación de un instrumento de gestión ambiental respecto los impactos ambientales negativos que viene generando en el referido DPA, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 RGA-PA.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.9 El presente procedimiento es evaluado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 (numeral 61.2) del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y de conformidad con el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (TUPA PRODUCE).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.10 El TUPA PRODUCE, establece para el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura, los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, **ii)** Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, del PAMA, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.11 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) mediante el Formulario DGAAMPA 009-PAMA, debidamente suscrito por el señor Juan Carlos Romero Urteaga, en calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00064 de la Partida Electrónica N° 01956124 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima.
- 3.12 Respecto a los datos registrados en SUNARP tales como; zona registral, partida, asiento del predio; cabe indicar que la administrada, a través del Oficio N° 000076-2024-FONDEPES/GG con registro N° 00088790-2024-E de fecha 13 de noviembre de 2024, presentó entre otra documentación, el Plano N° DA-2 que fuera presentado ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) en el marco de la tramitación de la modificación de su derecho de uso de área acuática para el DPA La Planchada, del cual se desprende que el citado proyecto se encontraría ubicado dentro de los 50 metros de la LAM (Línea de Más Alta Marea), llamada franja ribereña, la misma que determina el límite del área acuática de competencia de la autoridad marítima, en concordancia con la Ley N° 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido; y, con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE. En ese sentido, encontrándose el proyecto ubicado en una zona de dominio público, no resulta posible jurídicamente su inscripción ante la SUNARP.
- 3.13 No obstante lo señalado precedentemente, cabe indicar que la administrada ha presentado copia de la Resolución Suprema N° 349-2009-DE/SG de fecha 14 de agosto de 2009, por la cual se resuelve, entre otros: **i)** otorgar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el derecho de uso de área acuática de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 62/100 METROS CUADRADOS (5,290.62 m²), para UN (01) desembarcadero pesquero artesanal conformado por UN (1) rompeolas y UN (1) área de instalaciones, en la zona denominada Caleta La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná del departamento de Arequipa; y, **ii)** el derecho de uso de área acuática que se otorga mediante dicha resolución suprema que tendrá una vigencia de TREINTA (30) años renovables contados a partir del 01 de enero de 1995, fecha en que se aplica la eficacia anticipada, hasta el 01 de enero de 2025. Asimismo, entre la documentación adjunta a través del precitado Oficio N° 000076-2024-FONDEPES/GG, la administrada señala que viene tramitando ante la DICAPI su solicitud de modificación de su derecho de uso de área acuática para el DPA La Planchada, iniciado en fecha 15 de setiembre de 2020 [Expediente

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DMA-140-2020-CA], el mismo que se encuentra en trámite ante dicha autoridad marítima. En ese sentido, se colige que la administrada tiene desde el año 1995, el derecho de uso del área acuática antes mencionada, y que actualmente viene solicitando la modificación de dicho derecho ante la autoridad marítima.

- 3.14 En ese sentido, en atención a la documentación presentada por la administrada referida precedentemente, y en aplicación del principio de informalismo y de eficacia previstos en los numerales 1.6 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se determina que la administrada ha cumplido el requisito i) antes mencionado.
- 3.15 Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del PAMA, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; es menester señalar que obra un ejemplar en formato digital del documento que contiene el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*; debidamente foliado y suscrito por el representante de la administrada; por el señor Wilfredo Varas Cerna, en su calidad de gerente general de la Consultora KEVIN OMAR S.A.C., con facultades inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 02006986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; y, por los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00074-2020-PRODUCE/DGAAMPA, modificada por Resolución Directoral N° 00007-2022-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.16 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a los Opiniones Técnicas

- 3.17 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.18 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el DPA se abastece de agua de mar y que los efluentes generados por dicho desembarcadero y por los domésticos previamente tratados, serán dispuestos al cuerpo marino a través de un emisario submarino, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000019-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0567-2025-ANA-DCERH de fecha 26 de febrero de 2025, emitió opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE.
- 3.19 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO, se tiene que de acuerdo con la información contenida en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en Zonas de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.20 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades, se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto, que involucre materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.21 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, considerando que en el proyecto se propone la instalación de un emisario submarino, muelle marginal y rompeolas sobre el medio acuático, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) mediante Oficio N° 00000020-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 5330/23 de fecha 26 de setiembre de 2024, emitió opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico N° 236-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-VYLD.
- 3.22 Asimismo, en atención a que el proyecto contempla la operación de la planta de ósmosis inversa lo cual generará agua de rechazo (con alta concentración de sales) que, al ser vertido al medio marino, podría afectar la abundancia y diversidad de recursos hidrobiológicos de vida acuática, se solicitó opinión técnica al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a través del Oficio N° 00000021-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 31 de enero de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0049-2025-IMARPE/PE de fecha 10 de enero de 2025, emitió opinión técnica al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, concluyendo que el citado programa no cuenta con observaciones.
- 3.23 Adicionalmente, considerando que el proyecto contempla la instalación de un sistema de media tensión, la cual recorrerá una servidumbre para la estructura de media tensión que alberga la subestación de distribución perteneciente al concesionario eléctrico SEAL Arequipa, ubicado en el Centro Poblado La Planchada, se solicitó opinión técnica al Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 00000053-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 19 de febrero de 2024. Dicha entidad, mediante Oficio N° 003-2025/MINEM-DGAEE de fecha 02 de enero de 2025, emitió opinión técnica al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) materia de evaluación, concluyendo que no se cuenta con observaciones al citado programa, conforme a lo señalado en el Informe N° 0002-2025-MINEM/DGAEE-DEAE.

De la Participación Ciudadana

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.24 El Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, en su artículo 6° establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión o actividad en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales debe implementar el proceso de participación ciudadana, y especificar el desarrollo de la implementación de este proceso en el Estudio Ambiental, modificación, actualización o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, según corresponda, a fin de obtener la aprobación de este último, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y las emitidas por el MINAM".

- 3.25 Asimismo, el citado reglamento, en su Segunda Disposición Complementaria Final establece lo siguiente:

"En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento es de aplicación el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y normativa que apruebe el Ministerio del Ambiente".

- 3.26 Del análisis realizado a los actuados presentados, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO, se colige que la administrada ha cumplido con el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, con el objetivo de dar a conocer a la población sobre los alcances del proyecto, identificación y caracterización de los posibles impactos y medidas de manejo ambiental, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

Respecto a la evaluación de las observaciones legales

- 3.27 A través de Informe Legal N° 00000016-2024-VQUISPE, de fecha 12 de diciembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales que le fueron comunicadas mediante el Oficio N° 00000331-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.28 A través del Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO fecha 26 de febrero de 2025, se recomendó aprobar técnicamente a favor de la administrada, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.29 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.30 El artículo 65 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del PAMA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el PAMA.
- 3.31 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.32 De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO, se tiene que la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*; presentada por la administrada mediante Oficio N° 0000078-2023-FONDEPES/GG con registro N° 00092976-2023-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del TUPA PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**, mediante el Oficio N° 00078-2023-FONDEPES/GG con registro N° 00092976-2023-E de fecha 18 de diciembre del 2023, se concluye que la solicitud de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso de los subsectores pesca y acuicultura signado con código PA14102A45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del del Reglamento de Gestión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ambiental de los subsectores Pesca y, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el proyecto denominado *"Mejoramiento Adecuado Acceso de los Pescadores a los Servicios Prestados del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, ubicado en el Centro Poblado de La Planchada, distrito de Ocoña y provincia de Camaná, departamento de Arequipa"*, presentado por el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**.

- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo único denominado *"Resumen de compromisos Ambientales asumidos por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES, en el marco del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado"*, el Informe Técnico N° 00000008-2025-MNAVARRO y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0000525-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PD2Q6IGQ

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

